



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12812.0/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 07/06/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesta por la Organización de Consumidores y Usuario (OCU).
[REDACTED], propuesto por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES
EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL).

Recibida con fecha 17/11/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 12/04/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED] con la facturación emitida por el consumo de gas y electricidad realizada por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]) y por el requerimiento de cobro de la factura [REDACTED] por importe de 621,79 € de fecha 24/09/2022 relativa a la Tarifa [REDACTED], remitido por esa empresa, al haber justificado su pago por cuenta bancaria el 1/09/2022, razón por la que, tras reclamar a [REDACTED] sin éxito, presenta arbitraje para que se solvante su pretensión.

Convocada la audiencia escrita el 07/06/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en la fase de mediación del procedimiento, exponiendo en primer lugar que, acorde a lo establecido en la oferta pública de adhesión limitada al Sistema Arbitral de Consumo realizada por [REDACTED], quedan expresamente excluidas de arbitraje las reclamaciones derivadas de responsabilidad extra-contractual de cualquier tipo que sea imputada a esa comercializadora, por lo que entiende que la pretensión objeto del presente expediente de arbitraje debe ser rechazada por ese motivo.

En segundo lugar, y no obstante lo anterior, confirma, tras la comprobación oportuna, que se están facturando al reclamante las lecturas y consumos reportadas por la empresa distribuidora competente, [REDACTED], por lo que entiende que la facturación que se le ha emitido es correcta y no procede su anulación.

En tercer lugar, por lo referente a la factura [REDACTED] de fecha 23/08/2022 e importe 621,79 €, [REDACTED] indica que corresponde a una regularización del consumo ya que el

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

reclamante disponía de una tarifa [REDACTED] en el que se le facturaba una cuota de 30 € mensuales con un consumo anual de 6.000 Khw. Al realizar cambio de tarifa a Tarifa [REDACTED], se ha procedido al cobro del consumo que ha realizado menos las cuotas pagadas hasta la fecha, generando un saldo a favor o cobro, como es el caso, al haberse calculado un saldo por pagar de 621,79 €. Consecuentemente, alega por tanto que la facturación es correcta y no procede modificación.

Se pone de manifiesto que desde la Junta Arbitral de Consumo, con fecha 26/04/2022 se ha requerido a [REDACTED] la aportación tanto del contrato suscrito entre esa comercializadora y el reclamante por el que se modifica su tarifa [REDACTED] a Tarifa [REDACTED] como el anteriormente suscrito por el reclamante con la Tarifa [REDACTED].

A fecha de emisión de este laudo, la parte reclamada, si bien ha comparecido en la audiencia presentado escrito de alegaciones por el que se reitera en las previas, no ha aportado copia de los contratos requeridos.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, y ante lo expuesto por [REDACTED] manifiesta que:

- La regularización de la factura [REDACTED] es de 18/07/2022, no hasta el 17/08/2022 como la empresa reclamada indica, pasándosela a cobro el 23/08/2022. Es por este motivo por lo que acude personalmente ese mismo día a un establecimiento comercial de [REDACTED] en la que le ofrecen la Tarifa [REDACTED], que se da de alta el 26/08/2022, tarifa de la que no dispone del correspondiente contrato.
- Actualmente está pagando de modo fraccionado un recibo de luz por importe de 377 €, según manifiesta.

Cabe destacar que la factura a la que se refiere el reclamante es la factura [REDACTED], de fecha 27/09/2022 relativa **al suministro de electricidad** durante el periodo de consumo 07/08/2022 al 15/09/2022 correspondiente a la Tarifa [REDACTED].

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

- visto que [REDACTED] no ha acreditado la modificación contractual realizada el 26/08/2022 con la que se muestra disconforme la parte reclamante y en la que se ha basado para regularizar el consumo de la Tarifa [REDACTED] sustituida por la Tarifa [REDACTED].
- Constatado que la regularización efectuada por [REDACTED] en la factura [REDACTED] objeto de controversia no es correcta dado que, revisadas las facturas aportadas al expediente, se comprueba que el periodo anual contractual de la tarifa plana de gas suscrita por el reclamante comprende desde el 7/07/2021 al 7/07/2022, no corresponde regularizar el consumo realizado por el reclamante desde diciembre de 2021, como figura en la factura reclamada.
- Teniendo en cuenta lo estipulado tanto en el artículo 100 de la Ley General en Defensa de los Consumidores y Usuarios que establece que *“el contrato celebrado sin que se haya facilitado al consumidor y usuario la copia del contrato celebrado o la confirmación del mismo, de acuerdo con los artículos 98.7 y 99.2, podrá ser anulado a instancia del consumidor y usuario por vía de acción o excepción (...) 2. El empresario asumirá la carga de la prueba del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”*, como en el referido artículo 98.7 que dispone que *“el empresario deberá facilitar al consumidor y usuario la confirmación del contrato celebrado en un soporte duradero y en un plazo razonable*



Comunidad de Madrid

después de la celebración del contrato a distancia, a más tardar en el momento de entrega de los bienes o antes del inicio de la ejecución del servicio.”

Este Colegio arbitral **acuerda ESTIMAR** la pretensión de D. [REDACTED] debiendo la parte reclamada, [REDACTED], anular la la factura [REDACTED] por importe de 621,79 € de fecha 24/09/2022, al no haber acreditado la oportunidad de su emisión ni la procedencia de la regularización efectuada y devolver su importe al reclamante, en la cuenta corriente habitual de cobro, **en el caso de que esa parte hubiera procedido a su pago**. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 07 de junio de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]

[REDACTED]